

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 13 de septiembre de 2022 informando que el término de traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada venció el 12 de septiembre de 2022. Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Compulsa copias Comisión de Disciplina Declara impedimento Ordena remitir expediente
Clase De Proceso:	Verbal Reivindicatorio
Demandante:	MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO CC 24.482.752
Demandado:	GEMAY RAMOS CC 7.543.308.
Radicado:	630014003007-2021-00414-00

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso continuar con el tramite del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, conforme lo establece el artículo 134 del C.G.P., sin embargo la apoderada judicial de la parte demandada propuso en contra de este Juzgado acción de tutela en la que solicitó declarar la nulidad invocada en el presente tramite, demanda que fue tramitada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad radicada al número 2022-251, Despacho que profirió sentencia del 6 de septiembre de 2022 declarando la existencia de hecho superado.

En la misma fecha la misma togada presenta vigilancia administrativa en contra de este Juzgado con base en los mismos hechos, quedando radicada al número 2022-054.

Al respecto consagra el artículo 30 de la LEY 1123 DE 2007 lo siguiente:

“Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:

1. Intervenir en actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las mismas.”

A su vez establece el artículo 32 *ibídem*, dispone:

“Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas:

Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas.”

Con base en las anteriores disposiciones, este Juzgado compulsará copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Quindío para que investigue la conducta de la abogada NANCY ASTRID ARANGO identificada con la CC 65.793.678 y T.P. 345.814 del C.S.J., dentro del presente asunto, para lo cual se dispondrá remitir el link del expediente Judicial así como las copias de las actuaciones notificadas dentro Acción de Tutela 2022-251 tramitada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito y de la vigilancia 2022 54 tramitada ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío M.P. Jairo Enrique Vera Castellanos.

Finalmente y de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 141 del C.G.P., esta funcionaria se declarará Impedida para continuar conociendo del presente proceso, y en consecuencia se dispone la remisión del expediente al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 *ibídem*.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: COMPULSAR COPIAS a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío para que investigue la conducta de la abogada NANCY ASTRID

ARANGO identificada con la CC 65.793.678 y T.P. 345.814 del C.S.J., dentro del presente asunto,

Remítase el link del expediente Judicial

Remítase copia de las actuaciones notificadas dentro Acción de Tutela 2022-251 tramitada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito

Remítase copia de la vigilancia 2022 54 tramitada ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío M.P. Jairo Enrique Vera Castellanos.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase lo ordenado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 141 del C.G.P., esta funcionaria se declarará Impedida para continuar conociendo del presente proceso.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, y cumplido lo ordenado, Por el Centro de Servicios Judiciales, REMÍTASE el presente expediente, al Juagado Octavo Civil de la ciudad, conforme lo consagra el artículo 140 del C.G.P. **con la prueba de radicación de la compulsa de copias ordenada en el numeral primero de esta decisión.**

CUARTO: La presente decisión no admite recursos (art. 140 CGP)

NOTIFIQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 162** DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c407b82417d469ac0fca18782025bf3f3d945653429e8e6b206e71370365b6**

Documento generado en 10/09/2022 12:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>